



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°01507-2020/MPS-GSCyGRD

Sullana, 23 de Septiembre del 2020.



VISTO: El Acta de Fiscalización N° 596-2020/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 003779-2019/MPS, ambas de fecha 31.07.2020; que sanciona a la Sra. **CLAUDIA MARÍA CORDOVA PIZARRO** identificado con DNI N° 73009650, domiciliado en Urb. Jardín I Etapa Mz. F1 - Lt. 2 - Sullana, propietario del Local Comercial VIDEO PUB “QUE LISURA”, con la multa con **código F-125 “POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O CONTROL Y/O VIGILANCIA Y/O RESPUESTA SANITARIA ESTABLECIDOS PARA EVITAR EL CONTAGIO DE COVID19, ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y DEMAS NORMAS SANITARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL”** equivalente al 100% de una UIT; el informe N° 115-2019/MPS-SGCM-UFelM-FM-l.y.o.e. de fecha 03.08.2020; el informe N° 587-2020/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 06.08.2020; el informe N° 189-2020/MPS-US-T-PGPN, de fecha 26.08.2020; el Informe N° 1134-2020/MPS-GSCyGRD-SCM-US, de fecha 04.09.2020; el informe N° 1179-2020-MPS/GSCyGRD-SCM, de fecha 11.09.2020; y:



CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);”

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...);”

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: “El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario”, significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, mediante el Acta de Fiscalización N° 596-2020/MPS-SGCM-UFelM de fecha 31.07.2020, se puede colegir lo siguiente: Los Fiscalizadores Municipales, nos



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

constituimos al VIDEO PUB "QUE LISURA", donde nos atendió la propietario, Srta. Claudia María Córdova Pizarro, a quien se le comunicó el motivo de nuestra visita solicitándole su documentación para funcionamiento de protocolo de bioseguridad; al cuenta con la misma, al igual que no cuenta con un protocolo de bioseguridad; al ingresar no hay persona para la toma de temperatura, se encontró 35 cajas de cervezas y a la vez 37 personas consumiéndolas, no cuenta con pruebas Covid19 del personal que labora que son 4 personas en total laborando; no hay distanciamiento social entre los consumidores dentro del local; según verificación DIRFIS encontró plátanos en el piso, depósitos de residuos sólidos sin bolsa, piso mantecoso con losetas sobresalidas, procediendo según la O.M. N° 018-2014/MPS con clausura por 30 días;

Que, es de considerar que el administrado presenta recurso de Apelación con Ticket de expediente N° 012338 de fecha 06.08.2020, contra la Notificación de cargo N° 003228 y el Acta de Fiscalización N° 1506-2019/MPS-SGCM-UFelM; ambas de fecha 31.07.2020, es preciso señalar que el recurso impugnativo de Apelación va contra las resoluciones (administrativas y judiciales) que en primera instancia la autoridad administrativa resolvió, y no contra actos administrativos que impliquen la imposición de una sanción;

Que, la O.M. N° 018-2014/MPS en el artículo 52° ACTOS IMPUGNABLES.- Sólo es impugnable la Resolución de Sanción, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General. **No cabe recurso impugnativo contra la notificación de la comisión de infracción, ni contra las actas levantadas en la ejecución de una medida complementaria y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción;**

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, establece: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte de del presunto infractor Sra. **CLAUDIA MARÍA CORDOVA PIZARRO** identificado con DNI N° 73009650, domiciliado en Urb. Jardín I Etapa Mz. F1 - Lt. 2 - Sullana, propietario del Local Comercial VIDEO PUB "QUE LISURA", se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014; estableciendo una sanción con **código F-125 "POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O CONTROL Y/O VIGILANCIA Y/O RESPUESTA SANITARIA ESTABLECIDOS PARA EVITAR EL CONTAGIO DE COVID19, ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y DEMAS NORMAS SANITARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL"**, imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 100% de la UIT.



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra de la Sra. CLAUDIA MARÍA CORDOVA PIZARRO identificado con DNI N° 73009650, domiciliado en Urb. Jardín I Etapa Mz. F1 - Lt. 2 - Sullana, propietario del Local Comercial VIDEO PUB "QUE LISURA", la presunta comisión de la infracción signada con código F-125 "POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O CONTROL Y/O VIGILANCIA Y/O RESPUESTA SANITARIA ESTABLECIDOS PARA EVITAR EL CONTAGIO DE COVID19, ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y DEMAS NORMAS SANITARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL", equivalente al 100% de la UIT, concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUMPLASE con notificar a la administrada con la presente Resolución en su domicilio ubicado en **Urb. Jardín I Etapa Mz. F1 - Lt. 2 - Sullana.**

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
WASP/JCCO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Crtte. Walter Arvelo Sainín Palacios
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES